Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que para la correcta traba de un conflicto de competencia, resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado o tribunal interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 324:1474; 326:673; 327:6037, entre otros).

2°) Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7, debió comunicar su decisión al tribunal contendiente, a fin de que conozca lo resuelto y se expida sobre el punto.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde actualmente la intervención de esta Corte en el caso, pues el conflicto traído no se encuentra debidamente trabado.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Otros tribunales intervinientes: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 2 de San Martín y Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.**